



VISTO el Estatuto, la Resolución del Consejo Superior de la Universidad N° 59/18, el Expediente N° 175/18 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°27/17 el Consejo Superior aprobó el Régimen Académico de la UNA HUR.

Que desde el momento de la aprobación del Régimen Académico hasta el presente han pasado ya varios cuatrimestres, en los cuales la Universidad fue creciendo tanto en su población estudiantil como en el plantel de trabajadores/as docentes y no docentes.

Que se requiere una adecuación de la normativa a las trayectorias educativas que están construyendo los/las estudiantes.

Que la consolidación de las trayectorias educativas de los/las estudiantes ponen de manifiesto situaciones no contempladas en la versión original del Régimen Académico.

Que por Resolución N°59/18 del Consejo Superior se crea un Comité Ad Hoc con el fin de que elabore una Propuesta de Actualización del Régimen Académico.

Que en este sentido el Comité creado por el Consejo Superior, y luego de varias jornadas de trabajo, eleva al Señor Rector una propuesta de régimen académico.

Que corresponde al Consejo Superior, dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pregrado, grado y posgrado, y planificar las actividades universitarias generales.

Que esta acción es propuesta a la Comisión de Enseñanza y a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, que dictaminaron con criterio favorable.

Que el área de Asuntos Legales de esta Universidad ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad, y luego de haberse resuelto en reunión del día 12 de diciembre de 2018 de este Consejo Superior.

Por ello,

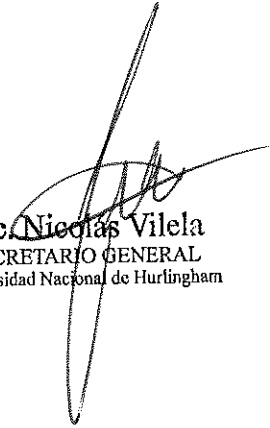
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
HURLINGHAM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar de baja la Resolución del Consejo Superior N°27/17

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Régimen Académico que se presenta como Anexo Único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 00 00 9 2


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham



RÉGIMEN ACADÉMICO GENERAL PARA LAS CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

CAPÍTULO 1

ESTUDIANTES

Art.1: Son estudiantes de la Universidad todas las personas inscriptas en algunos de sus ciclos de formación y que cumplan con lo dispuesto en la Ley 24.521 y los requisitos de los artículos 2, 3 o 4 según corresponda, del presente capítulo.

Requisitos administrativos para el ingreso

Art.2: Es requisito para ingresar a la Universidad Nacional de Hurlingham:

- a) Completar la solicitud de inscripción con carácter de declaración jurada.
- b) Presentación de los siguientes documentos:
 - Documento Nacional de Identidad original (que será devuelto en el acto) y fotocopia. En el caso de estudiantes extranjeros se podrá acreditar identidad con documentación válida emitida en el país de origen.
 - Certificación original o legalizada que acredite haber aprobado, en establecimientos reconocidos por la autoridad educativa gubernamental competente en cada jurisdicción, los estudios de nivel medio o equivalentes (que será devuelto en el acto) y fotocopia.
 - En el caso de estudios secundarios realizados en el extranjero, el título o certificados de estudios completos deberá ser acompañado de una constancia expedida por autoridad competente indicando que el título de referencia habilita para ingresar a la Universidad en su país de origen. El mismo deberá estar legalizado en su país de origen, por los ministerios de Educación y Relaciones Exteriores o equivalentes y deberá contar con la legalización de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación de la República Argentina, cuando provenga de países signatarios de la convención de la Haya de 1981, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite. En caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la



legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos de idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.

Art.3: De acuerdo con lo expresado en el artículo 7 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 "... para ingresar como estudiante a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de evaluaciones que (...) las universidades en su caso establezcan, que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde a los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente".

La fecha de esta evaluación se establecerá en el calendario académico al menos una vez al año.

Art.4: Para ingresar a cualquier Ciclo de Complementación Curricular que ofrezca la Universidad Nacional de Hurlingham es necesario poseer título superior, (terciario o universitario) que se corresponda con los requisitos establecidos en el Plan de Estudios para cada ciclo de complementación. Además, cumplir con las condiciones referidas a cantidad de años, monto total de horas reloj y especificidad de la formación.

-En caso de títulos obtenidos en el extranjero, deberá estar legalizado en su país de origen, por los ministerios de Educación y Relaciones Exteriores o equivalentes y deberá contar con la legalización de los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación de la República Argentina, cuando provenga de países signatarios de la convención de la Haya de 1981, en cuyo caso deberá contar con la apostilla que así lo acredite. En caso de provenir de países no signatarios de la Convención, deberá contar con la legalización de la Representación Consular de la República Argentina en el país de origen. Los títulos de idioma extranjero deberán ser traducidos por Traductor Público y legalizados por el Colegio de Traductores Públicos que corresponda.

Además de lo mencionado anteriormente se establecerá una comisión que evaluará la pertinencia del título presentado en cuanto su adecuación al Plan de Estudios. Esta comisión estará integrada por miembros pertenecientes al Instituto al cual el aspirante desea ingresar.

Cambio de carrera o cursado simultáneo

Art.5: Los/las estudiantes regulares de una carrera podrán solicitar el cambio a otra carrera que se dicte en esta Universidad o la simultaneidad de cursada con otra carrera de la Universidad. Para esto deberá presentar en el Departamento de Gestión Estudiantil la solicitud correspondiente a este trámite.

Art.6: Quienes soliciten simultaneidad de carrera deben acreditar un porcentaje igual o mayor al 20% de materias aprobadas de la carrera que se encuentra cursando al momento de la solicitud. En caso de no contar con el 20% de materias aprobadas, la solicitud quedará sujeta a la decisión de la Secretaría Académica.

En caso que el/la estudiante solicite la simultaneidad en una carrera que pertenezca al mismo Instituto de la carrera que se encuentra cursando no será necesario acreditar ningún porcentaje de materias aprobadas.

Condición de regularidad

Art.7: Serán estudiantes regulares de la Universidad Nacional de Hurlingham quienes, habiendo cumplimentado los requisitos de ingreso, cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Para el primer año: Estar cursando al menos una materia de la carrera en la cual el/la estudiante se encuentra inscripto/a.

A partir del segundo año: Tener al menos 2 (dos) materias aprobadas en el año lectivo anterior (a estos efectos el Curso de Preparación será considerado como una materia).

- 2) Aprobar la totalidad de las materias comprendidas en el plan de estudios en un plazo no mayor al doble de la duración teórica de la carrera.

Los/las estudiantes que se encuentren inscriptos o cursando el Curso de Preparación Universitaria (CPU) se encontrarán dentro de la categoría de aspirantes a la Universidad.



00.0092

Art.8: El/la estudiante que por causas justificadas ^{00.0092} vea reducida sus posibilidades de estudio, podrá solicitar una licencia por un plazo máximo de un período lectivo, en las carreras de pregrado y de un año lectivo y medio en las carreras de grado. Así mismo podrá solicitar una licencia extraordinaria por un período mayor de tiempo, la cual quedará sujeta a evaluación. *La licencia implica la suspensión del plazo previsto en el inc. 2 del artículo 7*

Art.9: Los pedidos de licencia podrán fundarse en las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Prosecución de otros estudios universitarios
- c) Realización de comisiones o viajes de estudio durante más de 4 (cuatro) meses.
- d) Ausencia por traslado propio o de un familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior u otras regiones del país.
- e) Embarazo o apoyo a cónyuge embarazada.
- f) Maternidad o paternidad.
- g) Violencia de género.
- h) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- i) Razones laborales.
- j) Razones de índole particular, en estos casos el/la estudiante deberá dirigir su pedido por escrito a la Secretaría Académica.

Reinscripción en la Universidad

Art.10: Aquel/la estudiante que, por aplicación del artículo 7, hubiere perdido la condición de alumno regular de la Universidad, podrá ser reinscrito de manera automática en el área de Gestión Estudiantil. En caso de repetirse este trámite en más de tres oportunidades, se requerirá que el/la estudiante solicite por nota escrita una nueva reinscripción a Secretaría Académica.

Inscripción en asignaturas, talleres y seminarios

Art.11: Para poder cursar una asignatura, seminario o taller el estudiante debe formalizar su inscripción dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico y cumplir con los requisitos particulares señalados en el Plan de Estudios de la Carrera.

CAPÍTULO 2

REGIMEN DE APROBACIÓN DE LAS MATERIAS

Evaluaciones parciales

Art.12: El número y características de las instancias de evaluación previstas para el curso, las que deberán ser como mínimo 2 (dos), estarán especificadas en los programas oficiales. La calificación de cada asignatura se determinará en la escala de 0 a 10, con los siguientes valores enteros: 0, 1, 2, 3: insuficiente; 4 y 5: regular; 6 y 7: bueno; 8 y 9: distinguido; 10: sobresaliente.

Art.13: Las evaluaciones y los trabajos escritos que los y las estudiantes hayan realizado durante el cursado de una asignatura, deben tener una devolución escrita una vez calificados. Si la evaluación fuera de modalidad oral, también corresponderá una devolución, en estos casos de manera oral. De considerarlo necesario, el/la estudiante tiene derecho a solicitar la revisión de la evaluación, adquiera ésta la modalidad que fuera.

Art.14: Todas las instancias evaluativas deberán tener una instancia de recuperatorio. Podrán acceder a la administración de esta modalidad solo aquellos y aquellas estudiantes que hayan obtenido una nota inferior o igual a 6 (seis) puntos en el examen parcial.

En el caso de los ausentes en la fecha original, el recuperatorio operará como única fecha de examen.

Art.15: Siempre que se realice una evaluación de carácter recuperatorio, la calificación que los/as estudiantes obtengan reemplazará la calificación obtenida en el examen que se ha recuperado y será la considerada definitiva a los efectos de la aprobación

Régimen de aprobación de materias

Art.16: Las materias podrán aprobarse mediante: régimen de promoción directa, regimen de evaluación integradora, exámenes finales regulares y exámenes libres.

Art.17: Sobre el régimen de promoción directa. Las materias que forman parte del plan de estudios de todas las carreras que se dictan en la Universidad podrán aprobarse a través del regimen de promoción directa (sin examen final). Para acceder a esta modalidad de promoción directa, el/la estudiante, deberá aprobar la cursada de la materia con una nota igual o mayor a 7 (siete). La calificación final de la cursada surgirá de las notas que el/la estudiante obtenga a lo largo del desarrollo de la materia, sean estas evaluaciones parciales o sus recuperatorios, no debiendo ser alguna de ellas inferior a 6 (seis). El promedio estricto



resultante deberá ser una nota igual o superior a 7 (siete) sin mediar para ello ningún redondeo.

Art.18: Sobre el régimen de evaluación integradora. Esta modalidad evaluativa estará dirigida a aquellas y aquellos estudiantes que durante su cursada han regularizado la materia y su calificación final se encuentre sobre 4 (cuatro) puntos pero no han alcanzado las condiciones de promoción que se detallan en el artículo precedente (Art.17).

Ante esta situación los/las estudiantes podrán optar por presentarse a una evaluación de carácter integradora. Los contenidos de dicha instancia serán los desarrollados durante la cursada, conforme al programa y al cronograma de la materia y según los desempeños logrados por los y las estudiantes



Art.19: La evaluación integradora tendrá lugar por única vez en el primer llamado a exámenes finales posterior al término de la cursada. La misma deberá tener lugar en el mismo día y horario en que se ha desarrollado la cursada y será administrado, preferentemente, por aquel o aquella docente que tuvo esa comisión a cargo. Se aprobará tal instancia evaluativa al alcanzar una nota igual o superior a los 4 (cuatro) puntos, significando la aprobación de la materia.

La nota obtenida en la instancia de evaluación integradora se promediará con la nota resultante con la cual la/el estudiante ha regularizado la materia. El promedio de estas calificaciones será la nota que figurará en el acta final de la cursada. Si el/la estudiante optara por no presentarse a la instancia de evaluación integradora, la única nota que aparecerá en el acta final de la materia, será la calificación obtenida en el examen final regular.

Art.20: Sobre los exámenes finales regulares. Aquellos y aquellas estudiantes que hayan regularizado la materia, aprobando la cursada con una calificación de al menos 4 (cuatro) puntos y no se encuentren en las condiciones de promoción que se detallan en el artículo 17 o no opten por el régimen de examen integrador, deberán rendir un examen final que se aprobará con una nota igual o superior a 4 (cuatro) puntos. En estos casos la calificación que conformará el acta final de la materia, será la nota obtenida en el examen final regular. Los contenidos que se evaluarán serán aquellos que figuran en el programa de la materia al momento en que el/la estudiante regularizó la cursada.



Art.21: Sobre los exámenes en carácter de estudiantes libres. Los/las estudiantes podrán aprobar materias mediante exámenes finales en carácter de libres. Dichos exámenes comprenderán 2 (dos) instancias: en primer lugar, una producción escrita cuya aprobación habilitará un segundo momento donde el estudiante deberá ser evaluado en forma oral. La aprobación de ambas instancias, tanto la escrita como la oral, requerirá una nota no inferior a 4 (cuatro) puntos. Se evaluarán todos los contenidos establecidos en el programa correspondiente a la fecha del examen.

Art.22: Los/las estudiantes no podrán aprobar mediante exámenes libres más del 25% (veinticinco por ciento) del total de las materias incluidas en el plan de estudios.

Art.23: Las materias, seminarios y talleres que forman parte del Campo de Integración Curricular de cada uno de los planes de estudio no podrán rendirse en condición de libres. El Consejo Directivo de cada Instituto definirá sobre aquellas que integran el Campo Formación Básica o Específica quedando bajo su criterio cual/es podrán ser rendidas como libres.

Art.24: En los casos comprendidos en los artículos 17, 18 y 20 del presente capítulo, los/las estudiantes deben poseer una asistencia no inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) en las clases presenciales.

En cuanto a la cursada de materias virtuales se requerirá que el/la estudiante ingrese al aula virtual de la materia como mínimo una vez por semana. Este requisito se mantendrá en aquellas carreras que se desarrollen bajo la modalidad a distancia.

Régimen de correlatividades

Art.25: Para realizar la inscripción a las asignaturas que presenten una o varias correlativas, el/la estudiante deberá al menos haber regularizado la cursada de la/s materia/s que preceden como correlativas de la materia a la cual se inscribe.

El no tener aprobada una materia que es correlativa de otra, no impide gozar de los alcances que establece el Régimen de Aprobación de Materias en la materia que se esté cursando.

CAPÍTULO 3

EXÁMENES FINALES

Mesas examinadoras

Art.26: Él/la estudiante debe presentarse ante las mesas examinadoras con algún documento que acredite su identidad.

Art.27: La mesa examinadora estará compuesta por 3 (tres) docentes y podrá funcionar con un mínimo de 2 (dos).

Art.28: Para rendir examen será requisito, en todo el ámbito de la Universidad, que el alumno registre inscripción, dentro de los períodos previstos en el Calendario académico, estableciendo en cuál llamado se presentará. Esto último no se considerará en aquellos llamados de una sola fecha por mesa.

Art.29: Cuando la cursada de cualquier asignatura haya sido regularizada, los/las estudiantes podrán presentarse a rendir el examen final durante el período de tiempo en que se efectivicen 10 (diez) llamados a mesas de exámenes finales, contabilizando como primer llamado la fecha contigua al cuatrimestre de la cursada. Una vez transcurrido este período, la cursada se declarará vencida y el /la estudiante deberá volver a realizar la cursada de la misma. Esta normativa aplica tanto para materias cuatrimestrales como anuales.

Art.30: Aquel /aquella estudiante que adeude una asignatura, taller o seminario para completar el Plan de Estudios tendrá derecho a solicitar la constitución de una Mesa Examinadora fuera de los turnos ordinarios de exámenes establecidos por el Calendario Académico.

Art.31: Los turnos de examen, que serán fijados por el Calendario Académico anual, deberán garantizar, al menos, 5 (cinco) turnos y 6 (seis) llamados.

Primer turno: febrero-marzo, 2 (dos) llamados, 1 (uno) por semana.

Segundo turno: mayo, 1 (un) llamado en 1 (una) semana.



Tercer turno: julio, 1 llamado en 1 (una) semana.

Cuarto llamado: setiembre, 1 (un) llamado en 1 (una) semana.

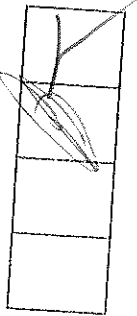

Quinto turno: diciembre, 1 llamado, 1 (una) semana.

Art.32: El/la estudiante podrá solicitar una constancia de asistencia a exámenes que será extendida por la Universidad.

CAPÍTULO 4

PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS, SEMINARIOS Y TALLERES

Art. 33: Los programas deberán estar a disposición de los y las estudiantes en la semana previa a la iniciación de cada cuatrimestre, estar confeccionados de acuerdo con el formato básico que prescriba la Secretaría Académica y deberá contener:

- 
- 
- a) Denominación de la asignatura, taller o seminario.
 - b) Período de vigencia, con la aprobación o ratificación del respectivo Consejo Directivo del Instituto.
 - c) Carga horaria.
 - d) Nombre del responsable de la asignatura y del equipo docente completo.
 - e) Fundamentación coherente con el plan de estudios de la carrera.
 - f) Programa sintético que enunciará con carácter general los temas principales que constituyen el contenido de la asignatura.
 - g) Programa analítico que detallará los temas en contenidos distribuidos en unidades, indicando los objetivos, el alcance de los mencionados temas, el enfoque y la extensión que deben tener para cumplir con el propósito de la materia.
 - h) Cronograma de actividades teóricas, prácticas, problemas, monografías y/o salidas al campo, según corresponda, el listado de los textos y otros materiales a utilizar (publicaciones, materiales que se hayan en sitios web, etc.), bibliografía obligatoria y complementaria.
 - i) Requisitos de aprobación y criterios de calificación.
 - j) Plan de trabajo en el campus virtual.



CAPÍTULO 5

EQUIVALENCIAS

Art.34: Los estudiantes que hayan optado por el cursado simultáneo de dos carreras, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 serán notificados por la Secretaría Académica del reconocimiento de las asignaturas fijadas como equivalencias con carácter general. Las asignaturas no consideradas se resolverán conforme a lo establecido en los artículos correspondientes.

Equivalencias en general

Art.35: Se podrán tramitar solicitudes de equivalencias por asignaturas dictadas en universidades nacionales, privadas, con reconocimiento definitivo; institutos superiores oficiales o universidades extranjeras.

Art.36: El interesado/a en obtener aprobación de asignaturas por equivalencias deberá ser alumno/a regular de la Universidad.

Art.37: Para la solicitud de equivalencias de asignaturas el/la estudiante deberá presentar:

- a) Nómina de las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera en la que se ha inscripto cuya aprobación solicita por equivalencia.
- b) Certificados de materias aprobadas en la Institución de origen, en el que consten las respectivas calificaciones y su escala numérica y/o conceptual.
- c) Plan de estudios y programa analítico de la asignatura, con la nómina de trabajos prácticos y/o de campo, bibliografía y carga horaria.

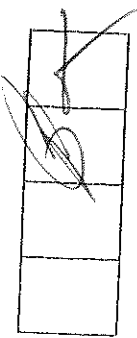
Art.38: Toda documentación detallada en el artículo 37 será original o autenticada por la institución de origen.

Art.39: Con la documentación señalada se confeccionará un expediente, que será revisado por los docentes, Dirección de Carrera e instituto correspondiente y remitido a la Secretaría Académica para la emisión de dictamen y elaboración de proyecto de Resolución Rectoral.




Art.40: El tratamiento de las equivalencias quedará sujeto a los siguientes requisitos:

- a) Sólo se otorgarán por equivalencias aquellas asignaturas que cumplan con el requisito de tener aprobadas por sí, o por dictamen de equivalencia, todas las asignaturas que conforman la línea de correlatividades previas a la que se está tramitando.
- b) No podrán tramitarse equivalencias parciales, ni se reconocerán equivalencias sobre asignaturas que a su vez hubieran sido aprobadas por equivalencia anteriormente.
- c) Como mínimo, para otorgar la aprobación por equivalencia será necesario determinar que se ha cubierto el 75 % (setenta y cinco por ciento) de contenidos y de los objetivos de formación exigidos por la Universidad para la asignatura en cuestión.
- d) Sólo se considerarán para el otorgamiento de equivalencia aquellas asignaturas aprobadas dentro de los 10 (diez) años anteriores a la solicitud, salvo que se trate de materias incluidas en carreras finalizadas.



Art.41: Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el/la estudiante no podrá cursar ni rendir asignaturas, seminarios o talleres que requieran como correlativas las que se encuentren en trámites. Las áreas administrativas de la Universidad comprometerán todo su esfuerzo en que tales diligencias se realicen en los tiempos adecuados.



Art.42: A los efectos de obtener cualquiera de los títulos académicos expedidos por la Universidad Nacional de Hurlingham se exigirá, como mínimo, haber rendido y aprobado el 40 % (cuarenta por ciento) de las asignaturas que componen el Plan de Estudios de la carrera respectiva en esta Universidad, con excepción de los casos de reválida de títulos.

Art.43: Si el/la solicitante estuviese en condiciones de obtener más del 60 % (sesenta por ciento) de asignaturas aprobadas por equivalencias, la Dirección de la respectiva carrera seleccionará cuáles son las asignaturas que integran dicho porcentaje.

Art.44: Cualquier cuestión concerniente a equivalencias de asignaturas no contemplada en el presente Capítulo, será dirimida por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Dirección del Instituto de la Carrera respectiva.

Equivalencias solicitadas por estudiantes de universidades extranjeras

Art.45: Para solicitar reválida de certificados universitarios otorgados por universidades extranjeras, los y las interesados/as deberán presentar una solicitud y los documentos que a continuación se detallan:

- a) Fotocopia autenticada del diploma expedido por la universidad de origen.
- b) Fotocopia de documento que acredite identidad.
- c) Certificación académica que incluya el plan de estudios, con las constancias de calificaciones obtenidas en las asignaturas que solicita equivalencias.
- d) Programa analítico de todas las asignaturas correspondientes, con su bibliografía general y especial, y el total de horas-clase, donde conste que su contenido es el rendido por el interesado en los exámenes pertinentes, e incluyendo una descripción de los trabajos prácticos efectuados por el recurrente cuando así proceda.

Art.46: Toda documentación extranjera deberá contener las legalizaciones correspondientes y estará acompañada de su traducción al español, efectuada por traductor público matriculado.

CAPÍTULO 6

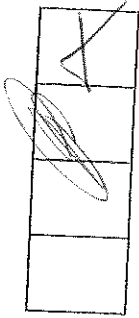
Trayectorias adaptadas

Art. 47: La secretaría Académica arbitrará los medios a su disposición para garantizar que aquellos/as estudiantes con algún tipo de discapacidad, y cuya participación plena y activa en la universidad se encuentre afectada, puedan estudiar en igualdad de condiciones.

Art. 48: Aquellos/as estudiantes que posean algún tipo de discapacidad y debido a su condición, requieran una adaptación en alguna o algunas asignaturas que formen parte del plan de estudios de su carrera, deberán solicitarlo de manera fehaciente al Consejo Directivo del Instituto correspondiente. Para ello será condición sine qua non que el/la

estudiante presente un certificado de discapacidad donde se detalle con la mayor precisión posible el tipo y alcance de la discapacidad.

Las asignaturas que podrán ser adaptadas, solo podrán pertenecer al Campo de Integración Curricular, no debiendo superar las mismas el 20 % (veinte por ciento) de la totalidad de la propuesta curricular. Será el Consejo Directivo del Instituto quien aprobará los diseños curriculares que contemplarán estos casos.



CAPÍTULO 7

CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Art. 49: Los/las estudiantes podrán solicitar, en cualquier situación de su Carrera, un certificado analítico de materias aprobadas para ser presentado ante cualquier ente que lo requiera, el cual será emitido por el Departamento de Gestión Estudiantil, previa verificación de las actas respectivas.

Art. 50: Él/la estudiante habrá finalizado su carrera cuando haya aprobado cada una de las asignaturas, talleres, seminarios y trabajos de campo del respectivo plan de estudios y toda otra condición complementaria establecida. La finalización de una carrera solo podrá ser acreditada mediante resolución del Consejo Superior.